



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

9 de mayo de 2005

Núm. 183-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000154** **Orgánica reguladora de la publicación de las Leyes aprobadas por las Cortes Generales en las lenguas oficiales del Estado.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000154

AUTOR: Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley Orgánica reguladora de la publicación de las Leyes aprobadas por las Cortes Generales en las lenguas oficiales del Estado.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 2005.—P. D. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica reguladora de la publicación de las Leyes aprobadas por las Cortes Generales en las lenguas oficiales del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 2005.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

«La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección». El contenido del artículo 3.3 de la Constitución española viene a reconocer una realidad, su pluralidad lingüística, que se concreta en el reconocimiento del castellano como la lengua española oficial del Estado y el del catalán, gallego y euskera, también como oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

Este reconocimiento y el ejercicio del mismo provoca situaciones que en un Estado plurilingüístico como España debieran de superarse mediante la normalización y publicación de las Leyes del Estado en los idiomas oficiales del mismo, esto es, en castellano y, a su vez, en catalán, gallego y euskera, acabando con una situación absurda,

como es la inexistencia de textos legales oficiales del Estado en los idiomas también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. Esta necesidad se convierte en mandato constitucional a la vista del artículo 9.2 y 3 que sienta el principio de legalidad, jerarquía normativa, la publicidad de las mismas y la seguridad jurídica entre otros, junto con la función promocional de los poderes públicos para garantizar el que las condiciones «para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas», removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, como es en el caso del uso del idioma.

La posibilidad que abre esta Ley, de utilizar las propias leyes, de interpretarlas desde dos idiomas y la inseguridad jurídica que pudiera crear por las distintas interpretaciones que producto del distinto idioma utilizado se pudiera dar, se ve solventado por la prevalencia que se le da al texto de la Ley tal como fue aprobado por las Cortes Generales, el castellano.

Finalmente, mediante la Ley se pretende hacer extensivo este reconocimiento del catalán, gallego y euskera, en su condición de lenguas oficiales del Estado, a las nuevas tecnologías en el uso y difusión de las publicaciones contenidas en las páginas oficiales del Congreso de los Diputados y el Senado en Internet, de forma que una vez que, entre en vigor la presente Ley, los ciudadanos usuarios de dichas publicaciones puedan acceder en las distintas lenguas oficiales antes reseñadas.

#### Artículo primero.

Una vez sancionadas las Leyes Orgánicas y las Leyes aprobadas por las Cortes Generales por el Rey, según lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución y promulgada y ordenada su inmediata publicación, como en el caso de los Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos-leyes, ésta se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

1. «El Boletín Oficial del Estado» de forma simultánea a la publicación del texto legal en castellano como lengua oficial del Estado, procederá a su publicación en las restantes lenguas españolas, también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

2. La publicación de los textos legales en lenguas españolas oficiales, distintas del castellano, se efectuará

rá en separatas del «Boletín Oficial del Estado» que serán distribuidas en los territorios de las Comunidades Autónomas respectivas, acompañando al número del «Boletín Oficial del Estado» en el cual se publique la Ley Orgánica o la Ley tal como fue aprobada por las Cortes Generales, o remitido para su publicación los Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos-leyes.

También deberán ser publicadas en las diferentes versiones lingüísticas en el «Boletín Oficial del Estado», todas las disposiciones de carácter general de rango inferior a la Ley, de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado.

#### Artículo segundo.

En el caso de duda sobre el sentido del texto de una Ley según su publicación en una lengua u otra de las oficiales prevalecerá, en todo caso, el texto de la misma aprobado por las Cortes Generales.

#### Disposición adicional.

De forma simultánea a la publicación en las páginas oficiales del Congreso de los Diputados y del Senado en Internet del texto legal en castellano como lengua oficial del Estado, se procederá a su publicación en las restantes lenguas españolas, también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

#### Disposición transitoria.

El «Boletín Oficial del Estado» procederá, en el plazo de un año, a contar desde la publicación de la presente Ley Orgánica a dotarse de los medios humanos y materiales necesarios para la aplicación de esta Ley Orgánica.

#### Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas de desarrollo de esta Ley Orgánica.

#### Disposición final segunda.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

